

# BOLETÍN JURÍDICO

---

**MENSUAL**

OCTUBRE 2021

GANVAM





---

El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

# QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

---

## CONSULTAS

1. Derecho a resolver la venta tras tres reparaciones fallidas.....Pág. 3
2. ¿Cómo actuar ante un cliente que empieza a criticarnos en redes sociales?.....Pág. 4
3. Responsabilidad del vendedor ante un cliente que ha sido multado por llevar la ITV caducada desde 3 días antes de la entrega del vehículo.....Pág. 5
4. Liquidación del ITP girada a un establecimiento de compraventa de autocaravanas .....Pág. 7
5. ¿Tengo que contestar un requerimiento de consumo si el cliente es un autónomo?.....Pág. 8

## NOTICIAS

- Incremento del salario mínimo interprofesional hasta final de año.....Pág. 9
- Prórroga de los ERTes Covid hasta el 28 de febrero.....Pág. 10
- Prórroga de las prestaciones de los autónomos.....Pág. 12

## JURISPRUDENCIA

- Las ayudas e indemnizaciones recibidas por la destrucción de un vehículo en un temporal están exentas en el IRPF.....Pág. 15

## DISPOSICIONES LEGALES

- .....Pág. 16

## 1. DERECHO A RESOLVER LA VENTA TRAS TRES REPARACIONES FALLIDAS



*El vehículo pierde agua. Ya ha sido reparado tres veces en un taller elegido por el cliente y a los pocos días vuelve a perder agua. El cliente exige la resolución de la operación. El vendedor pregunta si el comprador tiene derecho a devolver el vehículo o si pueden exigirle que lo lleve a otro taller para una cuarta intervención. También qué responsabilidad puede exigirse al taller reparador.*



La normativa que regula la garantía en la venta de vehículos usados ([TRLGDCYU](#)) establece que si concluida una reparación en garantía y entregado el producto, éste sigue siendo no conforme con el contrato, el consumidor puede exigir la rebaja en el precio o la resolución del contrato. Esta parece ser la situación en que nos encontramos en este caso pues el vehículo ha sido reparado tres veces y sigue dando el mismo síntoma, la pérdida de agua, por lo que sin tener más datos sobre el origen de la avería parece que el taller no logra poner el vehículo en conformidad.

No obstante, en cuanto a si el cliente puede exigir resolver la operación y devolver el vehículo, la normativa establece también que la resolución de la compraventa no procede cuando la falta sea de escasa importancia, por lo que será necesario conocer qué le pasa al vehículo exactamente y qué gravedad tiene para su funcionamiento correcto para determinar si procede la resolución o solo la rebaja en el precio.

En cuanto a la posible rebaja en el precio, se establece que ha de ser proporcional a la diferencia de valor que tendría el vehículo debido a ese problema.

Por último, respecto a la responsabilidad del taller, las reparaciones tienen un plazo mínimo de garantía de 3 meses o 2.000 km recorridos (Art. 16 [RD 1457/1986](#)) por lo que si el vehículo vuelve a perder agua a los pocos días de la intervención, podría reclamarse en garantía al taller su reparación de nuevo.



## 2. ¿CÓMO ACTUAR ANTE UN CLIENTE QUE EMPIEZA A CRITICARNOS EN REDES SOCIALES?

“Un cliente descontento porque no le han atendido una reclamación en garantía ha empezado a escribir comentarios negativos en una página de una red social. El vendedor considera que no están fundamentados pues simplemente han considerado que la avería que presentaba el vehículo era consecuencia de una mala manipulación y así se lo hicieron saber al cliente, pero éste está dando a entender que pretenden engañarle con lo que consideran que les está perjudicando comercialmente.”

Publicar un mensaje en internet o en redes sociales puede ser constitutivo de un delito de injurias o incluso calumnias en función de los términos en que se haga:

Son injuriosas las manifestaciones que *lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación*, si bien solo se consideran delito cuando por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves. Para calificarse como graves es necesario que se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad. Las injurias graves hechas con publicidad se castigan con la pena de multa de seis a catorce meses.

Para que constituyan calumnia se ha de *imputar la comisión de un delito con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad*, como por ejemplo si se les calificara de estafadores.

Para perseguir estos delitos es necesario interponer una querrela, con asistencia de abogado y procurador. Además de la pena, se puede solicitar una indemnización como reparación del daño así como la publicación de la sentencia condenatoria.

Al margen de la vía judicial, el perjudicado puede solicitar a la web en que se hayan difundido los comentarios que los retire por ser ofensivos y requerirle que salvaguarden los datos obrantes en su sistema relativos a la identidad del autor de los mismos. Si la web no nos los facilita en un primer momento, podremos solicitarlo a través del juzgado.

Y en el caso de los foros, si estamos ante un supuesto en que no existe ninguna actuación jurídicamente irregular por no llegar a constituir delito, no siendo cierto lo que señala el cliente, la empresa tiene la oportunidad de contradecir su versión. También, si desea aportar pruebas para rebatir las afirmaciones del cliente, aunque no esté obligado a hacerlo, puede hacerlo si quiere dejar los hechos claros. Conviene la confrontación serena de hechos y argumentos en estos foros.



### 3. RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR ANTE UN CLIENTE QUE HA SIDO MULTADO POR LLEVAR LA ITV CADUCADA DESDE 3 DÍAS ANTES DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO

“Se trata de la venta de un VO cuya entrega se retrasó varios días por tardar el cliente en venir a recogerlo y no se dieron cuenta de que en el momento de entregárselo la inspección técnica había caducado por unos días. Posteriormente, el cliente fue multado por circular sin la itv al día, y les reclama el abono de la sanción y que se encarguen de pasarle la inspección.”

Ninguna norma impide que un vehículo se venda sin la ITV en vigor, aunque en este caso en el momento de la venta y cuando se realizó la transferencia en Tráfico aún no estaba caducada. Y, aun así, es posible también transmitir un vehículo sin la ITV en vigor pues Tráfico anotará el cambio de titularidad, aunque el nuevo titular no recibirá el permiso de circulación a su nombre hasta que no presente la inspección actualizada, de tal modo que entretanto el vehículo no podrá circular.

Pero lo que se plantea en este caso va más allá de la mera transmisión, se cuestiona si el vendedor profesional de vehículos está obligado a entregar el vehículo con la inspección al día. Lo cierto es que ninguna ley establece expresamente esta obligación pero, salvo que se haga constar otra cosa en el contrato, lo razonable es entender que el vehículo se entrega en condiciones de circular y, de hecho, el cliente se lo lleva circulando. ¿Podemos considerar exigible al comprador que revise la ficha técnica y el permiso de circulación para comprobar si la inspección está al día? Probablemente sí, pero mayor será esta exigencia en el caso del vendedor profesional de vehículos.

Cuando por acuerdo de ambas partes se realiza la venta con la inspección caducada, el vendedor ha de incluir esta información en el contrato de compraventa y en la factura de venta para evitar reclamaciones posteriores.



Por otra parte, a efectos de garantía, también es beneficioso para el compraventa vender el vehículo con la ITV en vigor, pues en la inspección se comprueban los elementos básicos de seguridad del vehículo así como el estado general del motor, dirección, humos, luces, etc., lo que aporta información sobre el estado del vehículo en el momento de la venta. Debe tenerse en cuenta que en la venta a consumidor, el vendedor está obligado a responder en garantía por un periodo mínimo de un año y que esta garantía gira en torno a la descripción que haya hecho el vendedor sobre el estado del vehículo.

GANVAM pone a disposición de sus asociados un [modelo](#) de contrato de Compraventa y Garantía de Vehículo de Ocasión en cuya cláusula IV recoge:

IV.- Que el vehículo objeto de la presente compraventa se encuentra revisado reglamentariamente por la ITV en fecha..... con el resultado de..... La próxima inspección de ITV se debe realizar en .....

En conclusión, si no puede probarse que las partes hubieran acordado realizar la entrega del vehículo con la inspección caducada y, de hecho, el comprador lo retiró circulando, puede presumirse que es el vendedor quien no ha cumplido con su obligación de entregar el vehículo en condiciones de circular y, por tanto, deberá hacerse cargo de los perjuicios ocasionados con ello al comprador.

Además, se ha de tener en cuenta que algunas comunidades autónomas exigen informar sobre la fecha y resultado de la última inspección técnica en el documento individualizado de cada vehículo, que ha de estar a disposición del consumidor que lo solicite e incorporarse al contrato de compraventa ([Andalucía](#), [Castilla y León](#), [Madrid](#) y [Murcia](#)).



#### 4. LIQUIDACIÓN DEL ITP GIRADA A UN ESTABLECIMIENTO DE COMPRAVENTA DE AUTOCARAVANAS

“Un establecimiento dedicado a la venta de autocaravanas ha recibido una propuesta de liquidación provisional del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de una autocaravana que compraron el año pasado para su reventa en el establecimiento y que fue matriculada a su nombre exenta en este impuesto al tratarse de adquisición por compraventa. Pregunta si es correcto.

Se trata de una autocaravana que el establecimiento adquirió en el mes de julio de 2020 comprándosela a un particular. Al realizar la transferencia a nombre del establecimiento se presentó en la Delegación de Tributos de la comunidad autónoma el modelo 620 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales acogiéndose a la exención por ser compraventa. Ahora han recibido la liquidación provisional exigiéndoles el pago del impuesto y se cuestiona si es correcto ya que están dados de alta en el Régimen Especial de Bienes Usados de IVA (REBU), que es el que han aplicado ahora que han revendido la autocaravana.

El impuesto aplicable cuando un particular vende su vehículo no es el IVA sino el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), que ha de liquidar el adquirente del vehículo. En consecuencia, cuando un compraventa adquiere un vehículo de un particular se convierte en obligado al pago del ITP si bien la ley le permite solicitar la exención en este impuesto bajo la condición de que revenda el vehículo en el plazo de un año. Así lo establece la ley reguladora del ITP, que exime del pago en las transmisiones de vehículos usados cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa (art. 45.1.B.17 [RDL 1/1993](#)).

En el caso planteado, es posible que el vehículo se vendiera dentro del plazo de un año pero la transferencia en Tráfico y cambio de titularidad no se ha realizado todavía en el momento de cumplirse ese plazo, con lo que nada se puede hacer por evitar el pago del ITP. Para que la exención se eleve a definitiva es necesario que el permiso de circulación figure cambiado a nombre de otra persona antes de cumplirse el año, no bastando con una factura de venta. Incluso, en algunas comunidades autónomas se imponen sanciones si la comunicación a la Delegación de Tributos de esta reventa no se hace también dentro del plazo del año, por lo que se ha de ser especialmente cuidadoso con esta cuestión.



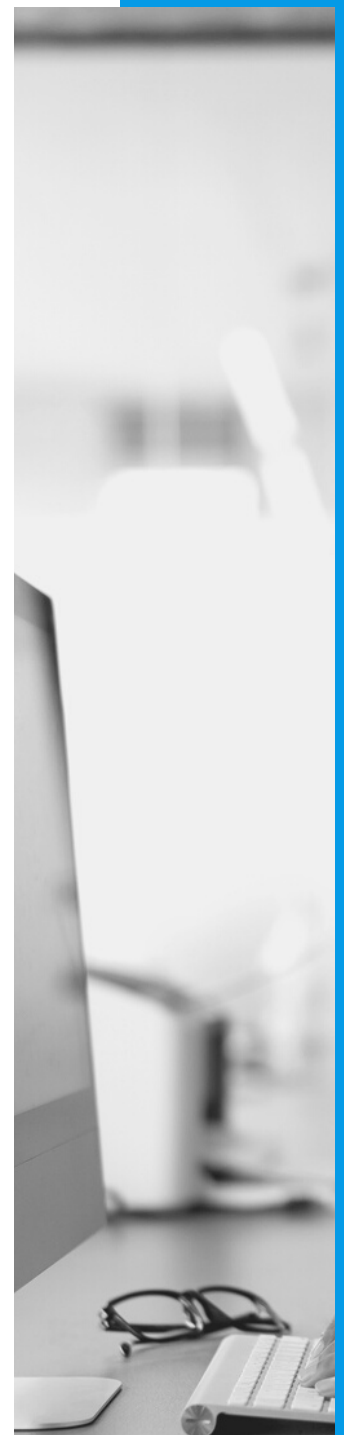
## 5. ¿TENGO QUE CONTESTAR UN REQUERIMIENTO DE CONSUMO SI EL CLIENTE ES UN AUTÓNOMO?

*Un compraventa ha recibido un requerimiento de la Oficina Municipal del Consumidor (OMIC) en que le exigen conteste a la reclamación de un cliente y presente documentación. Se trata del comprador de un vehículo que, siendo autónomo, lo adquirió para utilizarlo en una clínica privada que posee. Ahora ha tenido una discrepancia con él por una avería que ha surgido en el vehículo y el comprador ha puesto una reclamación en Consumo.*

Una reclamación en materia de Consumo es una comunicación que el consumidor dirige a la administración competente cuando se presenta un conflicto entre él y la empresa que le ha vendido el producto, poniendo de manifiesto los hechos y solicitando una solución y/o compensación. Pero solo pueden presentar reclamaciones de Consumo quienes hayan actuado como consumidor final. No son reclamaciones de Consumo las discrepancias que pueda haber entre empresas o entre particulares, por lo que no estarán amparadas ni por las normas de protección del consumidor ni por los organismos encargados de ello.

En el caso planteado, parece que la OMIC admitió la reclamación porque el reclamante presentó un contrato de arras en el que figuraba como comprador con su nombre y DNI, sin hacer mención a su condición de autónomo ni al destino que daría al vehículo, por lo que la OMIC pudo interpretar que se trataba de un consumidor. Sin embargo, en el contrato de compraventa se indicó claramente que el comprador actuaba en representación de su empresa y que el vehículo se destinaría a la actividad de ésta.

Ante el requerimiento de la OMIC, el vendedor deberá contestar en el plazo establecido al efecto en la comunicación recibida, exponiendo la condición de empresario del comprador, que adquirió el vehículo para destinarlo a su actividad económica y acompañando el contrato de compraventa en que así se recoge. A la vista de ello, la OMIC debería archivar el procedimiento y el reclamante tendría que iniciar su reclamación en la vía judicial.



## INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL HASTA FINAL DE AÑO

El salario mínimo interprofesional (SMI) queda fijado en 32,17 euros/día o 965 euros/mes, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021 ([RD 817/2021](#)).

El SMI es la cuantía mínima de remuneración a que tiene derecho el trabajador en importe bruto, computándose únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra del SMI. Sobre ese importe bruto ha de descontarse las cotizaciones a la Seguridad Social y la retención por IRPF.



## PRÓRROGA DE LOS ERTEs COVID HASTA EL 28 DE FEBRERO

Los ERTEs COVID prorrogan su vigencia hasta el 28 de febrero de 2022, siendo necesario haber solicitado dicha prórroga ante la autoridad laboral entre el 1 y el 15 de octubre. Aquellos que no lo soliciten finalizarán el 31 de octubre.

También es posible el tránsito de un ERTE por impedimento a uno por limitación o viceversa, consecuencia de las restricciones adoptadas, sin precisar tramitar un nuevo ERTE. En caso de tratarse de tránsito de un ERTE por fuerza mayor a un ERTE ETOP, la fecha de vigencia de éste se retrotraerá a la de finalización del primero.

Las exoneraciones a la cotización empresarial por Seguridad Social de noviembre a febrero 2022 serán las siguientes:

a) ERTE por limitación en la actividad:

- Mínimo 10 trabajadores en alta en la Seguridad Social a 29 feb 2020: 40%
- Hasta 9 trabajadores en alta: 50%

La exoneración sube al 80% si desarrolla acciones formativas para los trabajadores con suspensión de contrato o reducción de jornada.

Estos porcentajes son aplicables también a:

- ERTE COVID prorrogado
- ERTES que transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno ETOP
- Empresas calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor que transiten desde un ERTE por fuerza mayor a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

b) ERTE por impedimentos en la actividad: Exoneración 100%

Las acciones formativas pueden realizarse hasta el 30 de junio de 2022, dentro de la jornada laboral y por el siguiente número mínimo de horas:

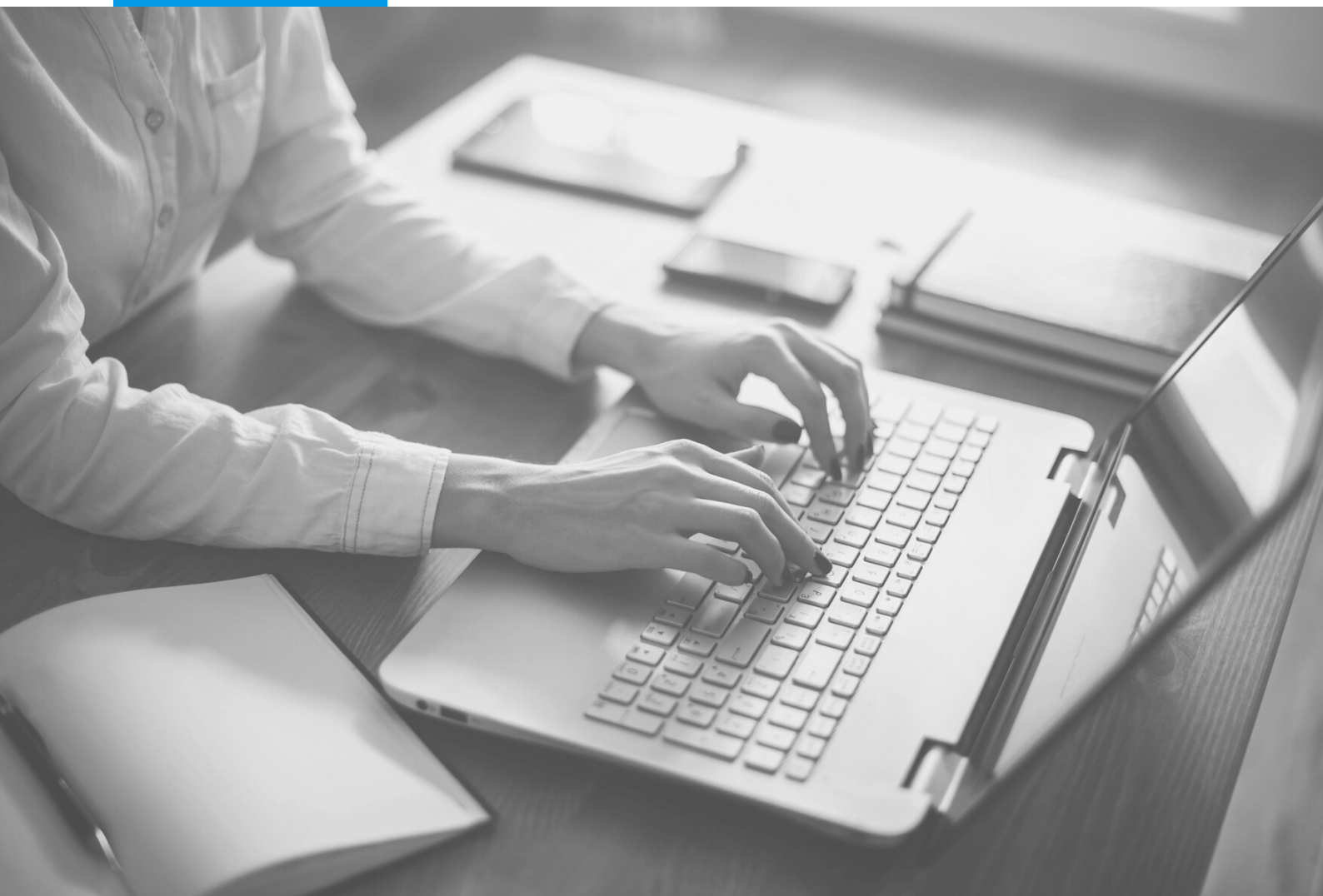
- a) De 10 a 49 personas trabajadoras: 30 horas.
- b) De 50 ó más: 40 horas.

La empresa tendrá derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones de formación en función del tamaño de la empresa:

- a) De 1 a 9 trabajadores: 425 euros por persona.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 400 euros por persona.
- c) De 50 ó más trabajadores: 320 euros por persona.

Se mantienen hasta el 28 de febrero las limitaciones:

- Límites al reparto de dividendos y transparencia fiscal
- Salvaguarda del empleo: 6 meses a contar desde el rescate del primer trabajador
- Límites a realización horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones
- Medidas de protección por desempleo: prestación del 70%
- Suspensión contratos temporales



## PRÓRROGA DE LAS PRESTACIONES DE LOS AUTÓNOMOS

Diferentes supuestos de prestación de autónomos:

### - Cese de actividad por suspensión temporal de la actividad por medidas COVID:

Derecho a percibir prestación. Requisitos:

- En alta en el RETA al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 octubre de 2021.

- Al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social a la fecha de suspensión de la actividad. Tendrán 30 días para regularizarlo.

Cuantía de la prestación: 70% base mínima de cotización. Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente, o desde el 1 octubre 2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha.

Derecho a la prestación desde la fecha de cierre de la actividad o desde el 1 octubre 2021 cuando se mantenga la suspensión iniciada con anterioridad a esta fecha.

Durante la suspensión de la actividad se ha de mantener el alta en el RETA con exoneración de la obligación de cotizar.

La prestación es incompatible con la percepción de una retribución por trabajo por cuenta ajena con ingresos superiores a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional, con otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se ha visto afectada por el cierre, y con la percepción de otra prestación de la Seguridad Social.

Debe solicitarse en los primeros 21 días naturales desde la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad, o antes del 21 octubre cuando la suspensión de actividad se hubiera acordado antes del 1 octubre y no se estuviera percibiendo prestación. Si se solicita fuera de plazo, se percibirá desde el día siguiente a la solicitud. Estará exento de cotizar desde el día que tenga derecho a la prestación.

**- Autónomos que a 30 septiembre 2021 vinieran percibiendo prestación por cese de actividad compatible con trabajo por cuenta propia y no hayan agotado los periodos de prestación:**

Podrán continuar percibiendo la prestación hasta el 28 febrero 2022 si durante el segundo semestre de 2021 cumplen los siguientes requisitos:

-Reducción de ingresos superiores al 50% del mismo periodo de 2019 y rendimientos netos computables fiscalmente hasta máximo 8.070 euros.

-Autónomos con trabajadores a su cargo, acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social.

-Durante el tiempo de percepción de la prestación deberá ingresar las cotizaciones.

-Los ingresos netos de la actividad por cuenta propia y los del trabajo por cuenta ajena no podrán superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. Los del trabajo por cuenta ajena no podrán superar el 1,25.

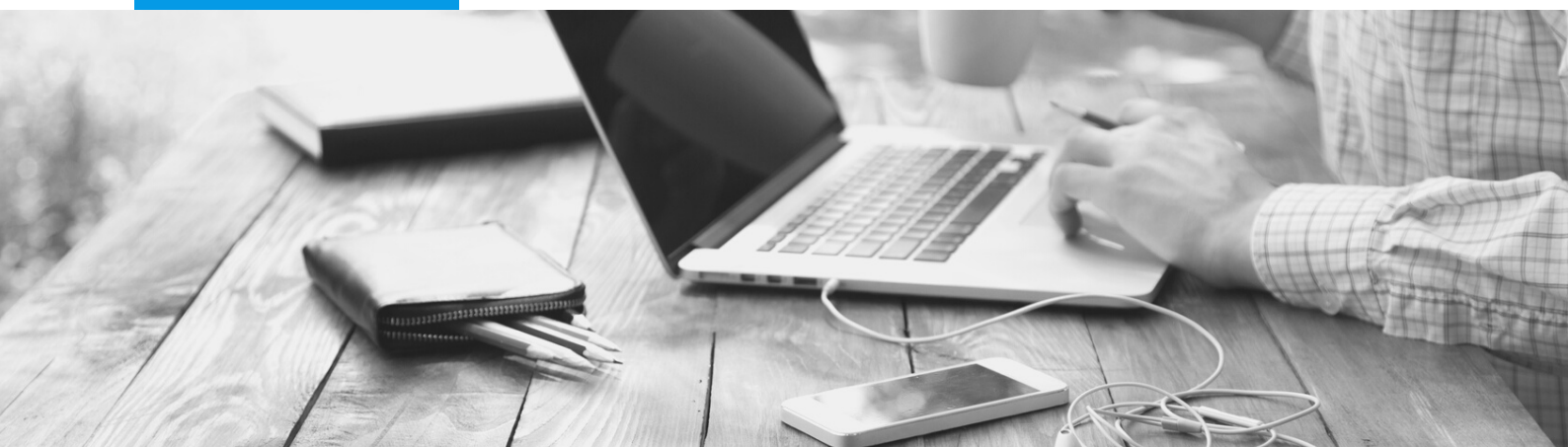
Cuantía de la prestación: 50% de la base de cotización mínima.

**- Autónomos que ejerzan actividad y a 30 de septiembre 2021 estén percibiendo alguna prestación por cese de actividad y no tengan derecho a la prestación anterior:**

A partir de 1 octubre podrán acceder a la prestación de cese de actividad extraordinaria cuando cumplan estos requisitos:

-Estar dado de alta y al corriente en el pago de cotizaciones del RETA antes de 1 abril 2020.

-Rendimientos netos computables fiscalmente por actividad por cuenta propia en el segundo semestre 2021: máximo 75% SMI en dicho periodo.



-Ingresos computables fiscalmente por actividad por cuenta propia en el cuarto trimestre 2021 inferior al 75% de los del mismo periodo de 2019.

Cuantía prestación: 50% base cotización mínima

Si la solicitud se presenta del 1 al 21 octubre, se percibirá desde el 1 octubre. Si se solicita después, se percibirá desde el primer día del mes siguiente. Se percibirá máximo hasta el 28 febrero 2022.

Es incompatible con la retribución por un trabajo por cuenta ajena, con otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos de una sociedad y con otra prestación de Seguridad Social salvo la que viniera percibiendo por ser compatible con la actividad que desarrollaba.

Durante el tiempo que perciba la prestación deberá permanecer en alta en el RETA e ingresar la cotización.

#### **- Prestación extraordinaria de cese de actividad para autónomos de temporada:**

Son los que hayan desarrollado trabajo únicamente en el RETA en 2018 y 2019 durante entre 4 y 7 meses cada año. Es compatible con haber estado de alta como trabajador por cuenta ajena un máximo de 120 días en ambos años.

Requisitos:

-De alta y cotizando en el RETA entre 4 y 7 meses en 2018 y en 2019, con un mínimo de 2 meses entre los meses de octubre a diciembre de cada año.

-Compatible con estar dado de alta en un régimen de trabajador por cuenta ajena no superior a 60 días en el segundo semestre 2021, con ingresos máximos de 6.725 euros.

-Al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social. Se le concederá un plazo de 30 días para regularizarlo.

Cuantía de la prestación: 70% base mínima de cotización.

Los autónomos que vinieran percibiendo la prestación hasta el 30 sept (por cese actividad compatible con trabajo por cuenta propia o cese de actividad) tendrán derecho a la exoneración de la cuota del RETA a partir del 1 octubre. Las exoneraciones serán: octubre 90%, noviembre 70%, diciembre 50%, enero 25%.

## LAS AYUDAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR LA DESTRUCCIÓN DE UN VEHÍCULO EN UN TEMPORAL ESTÁN EXENTAS EN EL IRPF

Consulta Dirección General de Tributos [V1736-21](#)

*Las ayudas públicas e indemnizaciones del Consorcio recibidas por los propietarios de vehículos declarados siniestro total como consecuencia de un temporal están exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El consultante ha recibido una ayuda de 1.000 euros de su comunidad autónoma establecida para los propietarios de vehículos declarados siniestro total consecuencia del temporal Filomena que vayan a adquirir uno nuevo en sustitución.

La Disposición Adicional 5ª de la Ley IRPF ([L 35/2006](#)) establece que no se integran en la base imponible de este impuesto las ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de elementos patrimoniales. Además, en caso de que la pérdida sufrida sea superior al importe de la ayuda, la diferencia negativa podrá integrarse en la base del impuesto.

Por otra parte, la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil ([L 17/2015](#)), que regula las ayudas correspondientes a catástrofes como aquella a la que se refiere la consulta, establece en su artículo 21.2 que “*Las ayudas por daños materiales serán compatibles con las que pudieran concederse por otras Administraciones Públicas, o con las indemnizaciones que correspondieran en virtud de pólizas de seguro, sin que en ningún caso el importe global de todas ellas pueda superar el valor del daño producido.*”, por lo que el propietario de un vehículo asegurado podría también percibir del Consorcio de Compensación de Seguros la correspondiente indemnización (dado la especial naturaleza del fenómeno causante del daño), que será considerada a efectos del Impuesto como parte de las ayudas.

El importe conjunto recibido en concepto de ayuda e indemnización estará exento en el IRPF con los límites indicados anteriormente, sin que la suma pueda superar el importe del daño material producido.



**MOVES III.** Extracto de la Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (MOVES Proyectos Singulares II)

Fecha de publicación: BOE 24.09.2021

PDF (BOE-B-2021-39568 - 3 págs. - 182 KB)

**Laboral. Medidas COVID19.** Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

Fecha de publicación: BOE 29.09.2021

PDF (BOE-A-2021-15768 - 38 págs. - 544 KB)

**Salario mínimo interprofesional.** Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.

Fecha de publicación: BOE 29.09.2021

PDF (BOE-A-2021-15770 - 5 págs. - 235 KB)

**Ayudas. Industria y Comercio.** Orden ICT/1116/2021, de 7 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda para la apertura de mercados exteriores y se procede a su convocatoria en el año 2021.

Fecha de publicación: BOE 15.10.2021

PDF (BOE-A-2021-16789 - 22 págs. - 365 KB)

**Ayudas. Industria y Comercio.** Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras con objeto de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y se procede a la convocatoria correspondiente al año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Fecha de publicación: BOE 04.08.2021

PDF (BOE-A-2021-16790 - 42 págs. - 498 KB)

## **GANVAM**

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º  
28006 Madrid  
asesoria@ganvam.es  
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**